



SUMARIO

	Página
Tema 8 del programa :	
Arbitraje comercial internacional	77

Presidente : Sr. Daniel COSÍO VILLEGAS (México)

Presentes :

Los representantes de los siguientes países : Afganistán, Bulgaria, Costa Rica, Chile, China, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, México, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros : Argentina, Brasil, Colombia, Checoslovaquia, Filipinas, Grecia, Hungría, India, Japón, Perú, República Árabe Unida, Rumania, Yugoslavia.

Los observadores de los siguientes Estados no miembros : República Federal de Alemania, Suiza.

Los representantes de los siguientes organismos especializados : Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Salud.

TEMA 8 DEL PROGRAMA

Arbitraje comercial internacional
(E/3211, E/L.823/Rev.1)

1. El Sr. SCHÜRMAN (Países Bajos) anuncia que el 7 de junio de 1959 ha de entrar en vigor la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras¹, que ha sido firmada por 27 Estados y a la cual se han adherido o han ratificado otros tres. Sin embargo, algunos países no han establecido todavía tribunales de arbitraje, mientras que en otros no se ha dado pleno reconocimiento al arbitraje en la legislación interna, lo cual es indispensable para la aplicación efectiva de la Convención. A consecuencia de una resolución² aprobada en 1958 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, el Secretario General ha preparado una nota (E/3211), en la que señala que el desarrollo de una acción concertada parece ser necesario sobre todo en lo referente a la mayor difusión de las prácticas y los

medios de arbitraje, las leyes relativas al mismo, la mejora de los medios existentes de arbitraje y la preparación de leyes de arbitraje.

2. Existen actualmente dos publicaciones internacionales que se refieren a la difusión de información sobre cuestiones relativas al arbitraje : una revista publicada por la Cámara de Comercio Internacional y una importante publicación de la Union internationale des avocats. No obstante, ambas publicaciones adolecen del mismo defecto, ya que contienen descripciones y datos de carácter general pero no publican los textos de las leyes que describen. Por lo tanto, el orador desea sugerir que se continúe encomendando a las personas capacitadas que ya la han iniciado, la publicación de hechos, prácticas y resúmenes, pero que la Secretaría se comprometa a proporcionar a dichas personas, y quizás a otras partes interesadas, traducciones fidedignas de los textos de las leyes sobre arbitraje. Además, la Secretaría podría actuar como centro de distribución de información, la que sería transmitida a los organismos especializados que se ocupan de asuntos relativos al arbitraje.

3. Las publicaciones del tipo de las mencionadas por el orador podrían proporcionar una ayuda provechosa para mejorar los medios existentes. Además, es indispensable a este respecto la cooperación internacional. La Comisión Económica para Europa (CEE) ha organizado ya esta cooperación en el plano regional con el nombramiento de un grupo de trabajo al que encomendó la preparación del texto de una convención europea sobre arbitraje, cuyo objetivo principal es el de ofrecer soluciones para los problemas que han surgido de la aplicación del arbitraje a las controversias entre súbditos de los Estados de la Europa occidental y la oriental. Si todos los Estados europeos aceptaran la convención, se estaría muy cerca de lograr la aplicación práctica del arbitraje. Entre tanto, quizás el Secretario General podría considerar la posibilidad de que la Secretaría preste su asistencia a los gobiernos o instituciones para facilitar la aplicación del arbitraje en los casos en que, por una u otra razón, las partes en controversia no deseen utilizar los medios existentes.

4. La preparación de una legislación sobre arbitraje es un proyecto aun más ambicioso, que habrá de ser considerado en breve plazo por el Consejo de Europa, el cual examinará la posibilidad de que todos sus Estados miembros promulguen leyes uniformes relativas al arbitraje.

5. El ejemplo dado por esos organismos europeos debería ser imitado en otras regiones del mundo. También a este respecto la Secretaría podría prestar su asistencia manteniendo debidamente informados a los gobiernos y organizaciones interesados acerca de la labor realizada por otros y, quizás, sugiriendo métodos en virtud de los cuales podrían emprenderse proyectos conjuntos y evitarse las duplicaciones.

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, *Acta Final y Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 58.V.6).

² *Ibid.*, párr. 16.

6. Los Países Bajos han llegado a la conclusión de que un sistema de arbitraje bien organizado podría ser muy útil como método expedito, eficaz y económico para resolver las posibles controversias comerciales de menor cuantía. El Instituto Neerlandés de Arbitraje viene funcionando desde 1952; colabora con muchos institutos de otros países, y en especial con la American Arbitration Association de los Estados Unidos. El vigoroso desarrollo del arbitraje en los Países Bajos se debe a que las leyes del país permiten someter a arbitraje todas las controversias, excepto las referentes al derecho de las personas y a otras cuestiones que no pueden resolverse por acuerdo privado.

7. La delegación de los Países Bajos, junto con las delegaciones de Costa Rica, los Estados Unidos y Pakistán, ha presentado un proyecto de resolución (E/L.823/Rev.1) en el que se exponen las medidas que en su opinión deben adoptarse en materia de arbitraje comercial internacional. Los autores confían en que los méritos del texto serán evidentes para el Consejo.

8. El Sr. SEPÚLVEDA (México) manifiesta que la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras constituye el primer paso hacia la solución de los muchos problemas inherentes al arbitraje comercial internacional y que debe estimularse activamente la pronta aceptación de dicha Convención por parte de los gobiernos. No obstante, la adhesión a la Convención debe ir acompañada del mejoramiento de los sistemas y métodos de arbitraje comercial y de la coordinación adecuada entre las diversas estructuras jurídicas de los distintos países. Sólo entonces podrá garantizarse su eficacia y continuidad.

9. De las medidas complementarias que se proponen en la resolución aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, para acrecentar la eficacia del arbitraje como medio de resolver las controversias de derecho privado, la principal es el logro de una mayor uniformidad en las leyes nacionales relativas al arbitraje. La uniformidad en la legislación constituye un complemento indispensable de la Convención, ya que eliminaría las divergencias que nacen de los diferentes textos jurídicos, que en ocasiones se exageran por motivos políticos. Se han sugerido dos métodos para lograr esa finalidad: el sistema de convenciones multilaterales y el de la legislación modelo o uniforme.

10. El sistema de convenciones multilaterales adolece de varios inconvenientes. La preparación de dichos instrumentos es una tarea bien lenta: una vez acordada, una convención no entra en vigor hasta que se reciba el número requerido de adhesiones; las reservas que se formulan pueden restar a la convención inicial gran parte de su fuerza y si las reservas se rechazan de antemano es posible que disminuya en gran medida el número de Estados contratantes. Por otra parte, aun en el caso de que se adhiera el número suficiente de países a la convención, queda todavía el obstáculo que representa la adaptación de las legislaciones de los países adherentes para que pueda aplicarse la convención. Por último, como las convenciones multilaterales constituyen por su misma esencia una enunciación general de normas, los distintos países pueden interpretar la convención de manera diferente y las legislaciones

nacionales que se deriven de la convención pueden resultar muy poco uniformes.

11. El desarrollo de una legislación internacional sobre arbitraje parece ser un método más aconsejable para alcanzar el objetivo que se persigue. La redacción de una legislación modelo o uniforme de esa índole no presenta dificultad alguna: los Estados podrán promulgarla cuando las condiciones internas lo permitan; resulta menos vulnerable a las contingencias políticas y en caso necesario se la puede modificar con mayor facilidad; en fin, la aplicación de dicha legislación sería mucho más uniforme, ya que no incluiría la cláusula de denuncia.

12. Las instituciones privadas han realizado ya una gran parte de la labor preliminar a la redacción de una legislación modelo o uniforme sobre arbitraje comercial, y esa labor debe recibir ahora el apoyo oficial de los gobiernos. El proyecto de ley uniforme interamericana de arbitraje comercial, preparado en 1956 por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, constituye un buen antecedente para la codificación que se trata de lograr. En la práctica, las organizaciones intergubernamentales pueden desempeñar un papel de importancia en la centralización de todos los esfuerzos encaminados a la preparación de una legislación uniforme sobre arbitraje comercial. Quizá sería prematuro encomendar esta tarea a dichas organizaciones; en cambio, un organismo como la Comisión de Derecho Internacional sería tal vez el más apropiado para emprender esa labor en un futuro no muy lejano.

13. El proyecto conjunto de resolución es aceptable en términos generales para la delegación de México, pero estima que representa apenas una medida parcial para la uniformidad de la legislación sobre arbitraje comercial.

14. El Sr. ORTIZ MARTÍN (Costa Rica), hablando en su carácter de coautor del proyecto conjunto de resolución, destaca la importancia que tiene el arbitraje comercial internacional para los países insuficientemente desarrollados. Es indispensable que las empresas comerciales tengan plena confianza de que sus transacciones están protegidas por la ley. Las controversias que surgen entre compradores y vendedores en lo referente a los contratos de venta producen en muchos casos situaciones injustas en las que la parte económicamente más débil queda huérfana de recursos. El arbitraje debe constituir para ambas partes una garantía de que las controversias serán resueltas con equidad y prontitud. El proyecto conjunto de resolución constituye un primer paso hacia la solución del problema. Debe convertirse en procedimiento de orden práctico con arreglo al cual todos los Estados acepten que se incluya en todos los contratos de venta una cláusula por la que se prevea el recurso a un tribunal competente de arbitraje para la solución de las controversias.

15. El Sr. CHA (China) hace hincapié en la importancia del arbitraje para las controversias comerciales. La solución por medio del arbitraje no entraña necesariamente una derrota jurídica, como sucede en el caso de los fallos judiciales; por lo general, las partes aceptan de buen grado la sentencia de un tribunal de arbitraje porque se trata de una suerte de transacción. Los árbitros escogidos por las partes en una controversia no son necesariamente abogados y no están obligados por

preceptos jurídicos. Como es obvio, en las controversias inherentes a las transacciones comerciales de carácter internacional, o al traspaso de fondos a través de las fronteras, o en el caso de las inversiones extranjeras, el arbitraje constituye el mejor medio para llegar a un acuerdo.

16. El orador apoya las sugerencias hechas por el Secretario General, por las que se amplían las medidas complementarias propuestas en la resolución aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, y secunda asimismo el proyecto conjunto de resolución. En particular, está en favor de la propuesta contenida en el párrafo 1 de la parte dispositiva, de que las asociaciones de arbitraje concedan especial atención a la acción educativa — especialmente en los círculos mercantiles y agrupaciones profesionales — a la creación de nuevos medios de arbitraje o al mejoramiento de los ya existentes, y a facilitar el arbitraje en materia de derecho internacional privado. La acelerada corriente de capitales públicos y privados a los países insuficientemente desarrollados crea la posibilidad de que surjan controversias entre las partes en las transacciones comerciales, industriales o financieras. La resolución que apruebe el Consejo sobre esta cuestión del arbitraje debe ser plenamente aplicable a dichas controversias.

17. El PRESIDENTE invita al representante de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) a dirigir la palabra al Consejo.

18. El Sr. HAIGHT (Cámara de Comercio Internacional) dice que la resolución aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional cuenta con el apoyo decidido de la Cámara de Comercio Internacional. La Cámara se congratula de las seguridades que ha dado el Secretario General de que la Secretaría podría colaborar en la publicación y compilación de información sobre legislación y medios de arbitraje. La CCI editó un manual que contiene un resumen de los reglamentos concernientes a los acuerdos, procedimientos y sentencias arbitrales y la ejecución de éstas en 56 países. También colaboró con la Union internationale des avocats en la publicación de una serie de monografías sobre diversas leyes, y con la CEE y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO) en sus estudios. Si bien hay que tratar por todos los medios de evitar una duplicación de trabajos en esta materia, se debe hacer lo posible por compilar la más completa información no sólo respecto a las disposiciones jurídicas vigentes sino también a los procedimientos, interpretación de leyes y forma en que los tribunales han aplicado las disposiciones legales. Podrían darse diferentes interpretaciones a las mismas disposiciones legales y procedimientos aplicables, especialmente cuando el derecho es rudimentario o está evolucionando rápidamente. La CCI seguirá colaborando con todos los grupos y organizaciones en la publicación de información sobre la materia y en la obtención de expertos.

19. La CCI tiene comités nacionales para ayudar a los gobiernos y cámaras de comercio locales a crear nuevos centros de arbitraje y para mejorar los medios existentes. Esos medios son esenciales para desarrollar el recurso al arbitraje en general como elemento para la solución de litigios, tanto entre particulares como entre éstos y los gobiernos.

20. El orador describe a continuación los medios de arbitraje de que dispone la CCI y subraya la necesidad de medios internacionales o transnacionales para servir a las empresas comerciales pequeñas que, debido a sus limitados recursos, dependen de manera especial de la protección de la ley. A los particulares les resulta difícil aceptar un tribunal que sea parte del gobierno con el cual han celebrado un contrato o que fuera su adversario en la controversia; esa dificultad puede ser un verdadero obstáculo para las inversiones de capitales privados, especialmente en los países donde el sistema judicial se halla aún en las primeras etapas de su desarrollo. Cabe esperar que se muestren cada vez más dispuestos los gobiernos a aceptar el arbitraje neutral como medio para resolver los litigios con inversionistas y hombres de negocios extranjeros. De cualquier modo, el que los Estados, o éstos y personas extranjeras acepten un tribunal internacional para dirimir controversias con particulares ha de contribuir a evitar problemas de intervención por parte del gobierno extranjero de que se trate. El libre intercambio comercial y la libre corriente de capitales privados podrían estimularse recurriendo en mayor medida a la « corte » de la CCI. La Cámara no es únicamente un instrumento para el comercio privado; nombra el árbitro neutral que mejor convenga en determinada controversia, y las partes gubernamentales pueden nombrar los árbitros que deseen.

21. Podría ser conveniente estudiar más a fondo la cuestión de publicar listas de árbitros como lo hace la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. En un caso se recurrió a la Corte para dirimir una controversia entre un gobierno y personas extranjeras, con la cooperación del gobierno interesado. Sin embargo, han surgido dificultades respecto del recurso a la Corte en controversias entre Estados y particulares: las personas escogidas para integrar las listas eran expertos en derecho internacional público; podría ser más adecuado, tratándose de controversias mercantiles y en materia de inversiones, recurrir a expertos en derecho privado, peritos en productos básicos u hombres de negocios. La CCI está estudiando la posibilidad de publicar listas regionales de expertos y hombres de negocios, que estén dispuestos a actuar como árbitros, y espera que ello induzca a gobiernos y particulares a recurrir al arbitraje neutral. Aún queda mucho que hacer en materia de acción educativa y la CCI está dispuesta a ayudar a los gobiernos y organizaciones locales proporcionando información y asesoramiento técnico sobre arbitraje.

22. Las actividades de la CCI en favor de la reforma de las legislaciones nacionales y en la promulgación de leyes uniformes de arbitraje se desarrollan lentamente, pero la Cámara sigue apoyando los esfuerzos de otros órganos para lograr tal fin.

23. Lo esencial, tratándose de cooperación internacional para resolver problemas económicos y de lograr una mayor integración económica de los Estados, tanto antiguos como nuevos, es demostrar a los particulares y a los gobiernos que el arbitraje es un recurso eficaz, rápido y económico para resolver sus diferencias. Las instituciones de arbitraje deben disponer de personal adecuado y poder contar con los expertos más calificados; y hay que aceptar como completamente justos los laudos que dicten. Se deben fomentar y alentar las relaciones y el intercambio de ideas entre los funcionarios, los

hombres de negocios y los expertos en arbitraje. El Secretario General podría patrocinar otras reuniones entre los representantes de estos grupos. La CCI espera que gracias a la autoridad conferida al Secretario General por el proyecto conjunto de resolución se logrará un mayor uso del arbitraje neutral en la solución de controversias entre Estados y sus órganos, por una parte, y comerciantes particulares, inversionistas y contratistas extranjeros por la otra. Apoyando el recurso al arbitraje neutral para la solución de litigios entre particulares y gobiernos y órganos públicos, el Consejo podría alentar a los gobiernos a adoptar ese método para dirimir controversias en sus contratos con particulares extranjeros.

24. El Sr. PHILLIPS (Estados Unidos de América), como patrocinador del proyecto conjunto de resolución, declara que éste tiene por objeto fomentar la adopción de medidas prácticas destinadas a que se recurra más al arbitraje. Por medidas prácticas se quiere decir la totalidad de lo que se podría llamar técnica arbitral: es decir, la grand variedad de actividades no jurídicas que constituyen la práctica efectiva del arbitraje. Como ejemplo sugiere el suministro de medios de arbitraje, incluso grupos de árbitros y personal administrativo; la creación de instituciones nuevas de arbitraje y la ampliación de las que existen; la formulación de cláusulas arbitrales adecuadas para su inclusión en contratos mercantiles y la preparación de reglamentos y procedimientos sencillos y prácticos al respecto. También se refiere a la acción de divulgación a fin de que los hombres de negocios y abogados comprendan mejor las ventajas que reporta el arbitraje. Los autores del proyecto de resolución estiman que debe concederse a las medidas prácticas igual atención y esfuerzo que a las medidas jurídicas, puesto que las mejores leyes del mundo para nada sirven sin los medios adecuados para su aplicación. Si bien no desean dar a entender que las medidas jurídicas se habían destacado indebidamente en el pasado, estiman que ha existido una tendencia a descuidar las medidas prácticas. Hay tanto que hacer en materia de adopción de medidas prácticas que las asociaciones de arbitraje, los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las Naciones Unidas pueden colaborar útilmente para lograrlo. También se ofrece una posibilidad de especialización y el proyecto de resolución sugiere ciertos métodos por los cuales podrían compartirse o dividirse las actividades pertinentes. La aplicación de medidas prácticas requiere una dirección adecuada, lo cual significa asistencia y asesoramiento técnicos y una buena coordinación, que a su vez supone orientación firme y atinada para evitar duplicación de esfuerzos, lograr óptimos resultados y mantenerse dentro de los límites de orden presupuestario. En estos sectores tanto las Naciones Unidas como sus órganos están en magníficas condiciones para proporcionar la dirección necesaria.

25. El proyecto conjunto de resolución constituye un plan de acción y complementa la resolución aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, que es más bien una declaración de propósitos. Aprobando el proyecto de resolución, el Consejo apoyaría oficialmente los principios básicos de la resolución de la Conferencia respecto a la utilidad de las medidas prácticas, y destacaría ciertas categorías de medidas de ese tipo para que se les preste atención especial. Al mismo tiempo, sentaría

las normas para orientar las actividades futuras que deberían desarrollar todas las instituciones y organizaciones interesadas en el arbitraje comercial. Ello fomentaría un mayor recurso al arbitraje y mejoraría la base nacional del arbitraje, a lo cual seguiría un arbitraje internacional mejor. Por último, el desarrollo de los medios de arbitraje comercial internacional y su actuación se mantendrían a la par de su desarrollo jurídico, consideración que resulta de interés especial para los países donde el arbitraje no es todavía una práctica comercial común.

26. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán) asocia a su delegación con la opinión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional acerca de la necesidad de estudiar más a fondo las medidas que podrían aumentar la eficacia del arbitraje en la solución de las controversias de derecho privado. También acoge favorablemente la sugestión de que se adopten esas medidas de manera que aseguren una coordinación adecuada de los esfuerzos, se evite la duplicación de esfuerzos y se tengan debidamente en cuenta las consideraciones de orden presupuestario. El Gobierno del Afganistán estima que el arbitraje es una de las instituciones más importantes del derecho internacional y uno de los medios más eficaces para la solución de controversias. Es más; en varios de sus contratos con compañías extranjeras ha incluido disposiciones sobre arbitraje y ha dado su apoyo a las actividades de la Comisión de Derecho Internacional en la preparación del modelo de reglas sobre procedimiento arbitral³ presentado a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones. Apoya las sugestiones que figuran en el párrafo 7 de la nota del Secretario General (E/3211), pues están en conformidad con la opinión de la Conferencia, y señala de manera especial las que figuran en el apartado iii) del inciso c) de dicho párrafo acerca de la difusión de los conocimientos obtenidos en la materia, labor en la cual puede desempeñar un papel valioso el Secretario General. El problema de aumentar el recurso efectivo al arbitraje debe seguir siendo objeto de la atención del Consejo.

27. Por último, si bien la delegación del Afganistán acepta las disposiciones del párrafo 14 del Acta Final de la Conferencia, quiere aclarar que su Gobierno reconoce en principio las reservas que los Estados pudieren considerar esenciales para proteger sus derechos en caso de controversia política sobre territorios.

28. El Sr. ERROCK (Reino Unido) declara que su Gobierno, que apoyó la resolución aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, está en general a favor del proyecto conjunto de resolución. Uno de los puntos a los cuales atribuye gran importancia su delegación es el que se trata en el inciso 4 del primer párrafo de la parte dispositiva de la resolución de la Conferencia, es decir, la necesidad de evitar duplicación de actividades y de asegurar la mayor economía de esfuerzos y recursos; el primer considerando del proyecto de resolución apoya implícitamente esa idea. Sin embargo, el orador sugiere que si se añaden las palabras « de ser necesario » entre las palabras « creación » y « de nuevos medios »,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, 13.º período de sesiones, Suplemento N.º 9, Cap. II.

en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se recalcaría algo más ese apoyo implícito. También solicita que el párrafo 3 se vote por separado porque a su Gobierno le resulta difícil, por razones técnicas, aceptar las palabras «y procedimientos». Pero como los autores parecen asignar una importancia especial a esas palabras, no propondrá que se supriman. El hecho de que se abstenga de votar sobre esas dos palabras no le impedirá votar a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

29. El Sr. ARKADEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que como su Gobierno apoya la adopción de medidas internacionales coordinadas tendientes a eliminar los obstáculos que entorpecen la expansión del comercio internacional, considera deseable la adopción de un sistema de arbitraje comercial internacional aceptado por todos. Por ello se adhirió a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras preparada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional y votó a favor de la resolución aprobada por dicha Conferencia. La URSS reconoce que el arbitraje es uno de los medios de resolver las controversias internacionales y sus organizaciones comerciales recurren a él para tal fin.

30. La Conferencia logró conciliar los puntos de vista divergentes; por lo tanto, deben salvaguardarse los resultados de la misma y hay que llevar a la práctica todas sus decisiones. El Consejo debería expresar su satisfacción por los resultados de la Conferencia, especialmente la elaboración de la Convención y el que ésta se haya abierto a la firma de los Estados, y debería hacer suya su opinión sobre la conveniencia de adoptar medidas complementarias en materia de arbitraje comercial, como se indica en el primer considerando de la resolución de la Conferencia. Sin embargo, el proyecto conjunto de resolución constituye un intento para contravenir las decisiones adoptadas por unanimidad en esa Conferencia. Además en toda resolución que apruebe

el Consejo se debe poner de relieve que la Convención, que ha sido firmada ya por muchos gobiernos y ha entrado en vigor, constituye el mejor resultado de la Conferencia, y que la resolución es secundaria. Pero en el proyecto de resolución ni siquiera se menciona la Convención. Además, los considerandos segundo y cuarto se refieren inútilmente al desarrollo continuo de las inversiones. Si bien puede sostenerse que hay un vínculo entre la inversión y la solución de las controversias de derecho privado, incluyendo el desarrollo de las inversiones como uno de los fines principales del arbitraje, se podría suscitar un prolongado debate sobre la importancia de las inversiones nacionales e internacionales, lo cual no es tema adecuado para el proyecto de resolución. De hecho, debido a la insistencia de los Estados Unidos en destacar la cuestión controvertible de las inversiones en las resoluciones del Consejo, con frecuencia se impide a ciertas delegaciones votar a favor de propuestas en que los demás puntos les hubieran resultado enteramente aceptables. En este caso, muchos países que estarían dispuestos a participar en un sistema de arbitraje comercial internacional no podrán hacerlo si se introducen temas ajenos a la cuestión. Además, la Conferencia no trató de vincular la cuestión de las inversiones con la del arbitraje comercial. Los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución son principalmente una nueva versión de las partes correspondientes de la resolución de la Conferencia; al orador le parece presuntuoso que el Consejo, que está compuesto de 18 miembros, redacte de nuevo una resolución aprobada unánimemente por los 45 plenipotenciarios que participaron en la Conferencia.

31. No se debe poner en peligro la unanimidad lograda a costa de grandes esfuerzos en la Conferencia, aprobando un proyecto de resolución que daría a los Estados la oportunidad de apartarse de las decisiones adoptadas en aquella ocasión.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.